

VISTOS:

El Informe N° D001698-2025-MIDIS-OA de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe de Trabajo N° D000704-2025-MIDIS-OA-JCC de fecha 13 de mayo de 2025, y el Informe Técnico de Compatibilización de fecha 13 de mayo de 2025, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, los numerales 46.1 y 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas disponen que el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, es responsable de la determinación del requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones; el cual debe ser formulado de manera clara y objetiva y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, precisando que el requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas, el de servicios en términos de referencia; y el de obras en el expediente técnico de obras;

Que, por su parte, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), dispone que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, en el Anexo I “Definiciones” del Reglamento se define la compatibilización del requerimiento como el: *“proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 la Dirección General de Abastecimiento aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*, (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto: *“...establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos”*;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva dispone que: *“La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios objetivos técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”*, estableciéndose en el numeral 5.2 que, para que proceda la compatibilización del requerimiento, deben verificarse los siguientes presupuestos de manera conjunta: *“a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) Los bienes o servicios que*

se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento”;

Que, respecto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, el numeral 6.1 de la Directiva establece que el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar dicha compatibilización, el cual debe contener como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Compatibilización elaborado el 13 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, en calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de estandarizar el “Servicio de mantenimiento de ascensores marca Schindler”, por el periodo de sesenta (60) meses, precisando que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Compatibilización, a la fecha el MIDIS cuenta con dos (2) equipos de ascensores de la marca Schindler, los cuales se encuentran instalados en la Sede Central, ubicada en la Av. Paseo de la República N° 3101 – San Isidro, los mismos que sirven para el traslado de los trabajadores de la Entidad y usuarios, precisando que el “Servicio de mantenimiento de ascensores marca Schindler”, que abarca los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de marca Schindler, es complementario al equipamiento preexistente, requiriéndose contar con el mismo a fin de garantizar la vida útil de los ascensores y así reducir el riesgo de fallas que puedan atentar contra la seguridad del personal y los usuarios;

Que, mediante Informe N° D001698-2025-MIDIS-OA la Oficina de Abastecimiento, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones del MIDIS, emite opinión favorable respecto a la procedencia de la compatibilización del “Servicio de mantenimiento de ascensores marca Schindler”, al haber verificado que se cumplen con los presupuestos legales y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva dispone que: *“Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos”.*

Que, sobre la base del Informe Técnico de Compatibilización, y la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D001698-2025-MIDIS-OA, corresponde aprobar la compatibilización del “Servicio de Mantenimiento de ascensores marca Schindler”, por un periodo de sesenta (60) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, el literal b) del artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° D000027-2025-MIDIS-SG delega en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración la facultad de: *“Aprobar la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados”;*

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “*Directiva de compatibilización del requerimiento*”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, en ejercicio de la competencia delegada mediante la Resolución de Secretaría General N° D000027-2025-MIDIS-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compatibilización del “Servicio de mantenimiento de ascensores marca Schindler”, sustentado en el Informe Técnico de Compatibilización elaborado por la Oficina de Abastecimiento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La compatibilización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de sesenta (60) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que durante el periodo de vigencia de la compatibilización aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Abastecimiento a través de la Coordinación de Servicios Generales, deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO POR
ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social